

DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

El tema de la prevención tiene un doble enfoque. El Estado tutela bienes jurídicos para lo cual establece políticas públicas, así como distintos órdenes jurídicos, con la finalidad de prevenir hechos considerados por la ley como delito; dicha prevención cuenta con dos tipos, la prevención particular y la prevención general.

Hablaremos primero de la teoría de la prevención especial, el fin de la pena no es retribuir un hecho ilícito pasado (como lo ve la teoría absolutista), ni tampoco prevenir a la generalidad para que no delinca (como lo ven los que sostienen la teoría de la prevención general), sino más bien, consideran que la pena sirve para evitar la comisión de un hecho ilícito futuro por el autor del delito ya perpetrado.

Los adversarios de esta teoría hacen valer que, ya que todos estamos necesitados de corrección (“el que esté limpio de pecado, que tire la primera piedra”, dicen), el Estado podría imponer penas para el solo hecho de prevenir delitos, lo cual es inconcebible. Por otra parte, no habría necesidad de imponer pena alguna si no hay la prueba de que el autor del delito perpetrado pueda volver a delinquir, lo cual también es un absurdo.

En relación con las medidas de seguridad, sostienen los adeptos a esta teoría que son absolutamente indispensables en el tratamiento del infractor en la única búsqueda de su readaptación.

Referencia:

Vergara Tejada, José Moisés. (2002) Manual de Derecho Penal. Parte General. México. Editorial Ángel.